

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 814
Celebrada el 13 de enero de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Pablo Piñera Echenique
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);
Guillermo Le Fort Varela (Gerente de División Internacional);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Carlos Budnevich Le-Fort (Gerente de División de Estudios Subrogante);
Mario Ulloa López (Revisor General);
María Eugenia Urrutia Thomas (Jefe de Prosecretaría Subrogante).

1. ACUERDOS: N° 814-03-000113
N° 814-04-000113

2. MATERIAS: * Modificación de los Capítulos II y VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
* Reemplazo del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIAS: División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
División de Estudios.

4. POLITICA: - Facilitar el trámite de las operaciones que realizan los exportadores.
- Regulación de las inversiones del Fondo Tipo 2 teniendo presente que el objetivo de ésta es otorgar la máxima flexibilidad, de modo que las AFP puedan estructurar su portafolio de inversiones en la forma más independiente posible.

5. MINUTA:

5.1. Acuerdo N° 814-03-000113

Conforme lo dispone el Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los Informes de Exportación deben ser presentados directamente por los interesados en las oficinas de este Banco Central, en formularios proporcionados por este Organismo.

Se ha tomado conocimiento que se encuentra desarrollado un sistema de transmisión electrónica, para que los exportadores presenten a través del Sitio Internet del Banco Central de Chile, sus Informes de Exportación, con la consiguiente aprobación por esta misma vía .

En relación a lo anterior, es necesario incorporar esta alternativa en las normas que sean pertinentes, a fin de que la misma adquiera carácter oficial.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo II

1. Agregar el siguiente párrafo al N° 5:

"Sin perjuicio de lo anterior, dicha presentación también podrá realizarse a través del Sitio Internet, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado "Servicios al Exportador" del índice de la página web del Banco Central de Chile, cuya dirección es "<http://www.bcentral.cl>". Los informes presentados por medio de este sistema se registrarán en todo por las normas del presente Título".

2. Agregar al final del primer párrafo del N° 6, a continuación del punto final que pasa a ser coma, lo siguiente: "en caso de Informes presentados directamente en las oficinas del Banco Central".

3. Agregar el siguiente párrafo final al N° 9:

"Las operaciones a que se refiere el presente número no podrán presentarse a través del Sitio Internet".

Capítulo VII

- Agregar el siguiente párrafo final a la letra a) del N° 2:

"El Informe referido en la presente letra a), no podrá presentarse a través del Sitio Internet"

5.2 Acuerdo N° 814-04-000113

Respecto de las modificaciones al Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras:

La Ley N° 19.641 incorpora modificaciones al DL 3.500, las que entrarán en vigencia el 1 de marzo del presente año cuyo objetivo es crear un segundo fondo de pensiones en las AFP (Fondo Tipo 2), el cual invertirá sus recursos en instrumentos de renta fija.

La citada Ley, en su artículo 45, faculta al Banco Central a establecer los límites máximos para las inversiones del Fondo Tipo 2 en los instrumentos autorizados, ciñéndose a los rangos que determina la ley. Asimismo, dicho artículo confiere a este Organismo la atribución de establecer el plazo promedio ponderado máximo para las inversiones efectuadas con recursos del Fondo Tipo 2 en instrumentos de deuda, el cual no podrá ser inferior a dos años ni superior a cuatro años.

La nueva ley, en su artículo 47, establece que el Banco Central debe fijar los múltiplos únicos para los límites por emisor de los instrumentos de deuda, para ambos fondos Tipo 1 y Tipo 2.

Por su parte, el artículo 49 del D.L. 3.500 faculta al Banco Central para que establezca para los primeros doce meses de operación de un Fondo de Pensiones, límites máximos de inversión superiores a los que fije en forma permanente.

Las disposiciones transitorias, por su parte, especifican que durante los tres primeros años de vigencia, el Fondo Tipo 2 podrá invertir en los instrumentos representativos de capital que el Banco Central autorice, con los límites que esta institución establezca, los cuales no podrán ser superiores a los fijados para el Fondo Tipo 1. Sin embargo, durante los primeros 36 meses de funcionamiento del Fondo Tipo 2, el Banco Central podrá establecer límites máximos superiores a los permitidos para los instrumentos de deuda.

De acuerdo a lo estipulado en la modificación legal, las inversiones que efectúen las administradoras con recursos del Fondo Tipo 2 deberán estar constituidos por instrumentos de renta fija hasta los límites que determine el Banco Central. En razón de lo anterior se ha procedido a determinar los límites de inversión de este nuevo fondo.

La política general a que tiende el Banco Central, en lo que refiere a la aplicación y determinación de límites de inversión de los fondos de pensiones, considera que las condiciones de funcionamiento de la economía y de los mercados financieros permiten otorgar la máxima flexibilidad dentro del contexto de sus atribuciones, de modo que las administradoras de fondos de pensiones puedan estructurar sus portafolios de inversiones de la forma más independiente posible. Es así como dentro de lo que dispone la ley, el Banco Central ha determinado por lo general, para los distintos grupos de instrumentos, el rango superior o un límite muy cercano a dicho rango.

En relación a los límites por emisor para los instrumentos de deuda del fondo tipo dos, y de acuerdo con las disposiciones que establece la ley, el rango y el valor de los múltiplos únicos fijados por el Banco Central para el Fondo Tipo 1, se incrementarán en un 10% para la aplicación del cálculo de los límites por emisor del Fondo Tipo 2.

Asimismo, el Banco Central considera que el plazo promedio ponderado máximo que debe tener el portafolio de dichos instrumentos, el cual se fija en cuatro años, correspondiendo al máximo que permite fijar la ley, otorga una mayor flexibilidad para la conformación del portafolio de inversiones y, además, evita una recomposición obligatoria de la cartera de inversiones de los fondos de pensiones.

El referido cuerpo legal faculta que la cartera de inversiones, con que inicialmente se constituirán los Fondos Tipo 2, pueda contener instrumentos de renta variable. En consecuencia, se ha procedido a establecer límites transitorios para la tenencia de estos instrumentos para los tres primeros años de promulgación de la ley,

debiendo el Fondo Tipo 2 a más tardar al final del tercer año estar constituido sólo por instrumentos de renta fija. La transición aludida tiene como objeto diferir en el tiempo los posibles impactos en el mercado de capitales, producto de las enajenaciones de títulos de renta variable que podrían realizar los fondos de pensiones.

A su vez, se ha considerado conveniente establecer límites por emisor para los instrumentos de renta variable similares a los que existen para el Fondo Tipo 1.

Se establecen, para el Fondo Tipo 2, las mismas disposiciones que actualmente rigen para el fondo tipo uno en cuanto a porcentajes máximos de inversión durante los doce primeros meses de operación de un Fondo de Pensiones, lo que permite superar inicialmente los límites de inversión de largo plazo para los instrumentos de renta fija de menor riesgo.

El Acuerdo de Consejo se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 2000 y se incorporó al Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.

MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera

JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante

JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe